



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3077

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante acta No. 879 de 15 de diciembre de 2004, la Policía Metropolitana de Bogotá D.C.; - Área Ambiental y Ecológica, incautó una (1) Mirla blanca (*Mimus Gilvus*) viva, en la terminal de transporte de Bogotá D.C, (Localidad de Fontibón), a la señora GLADYS NIETO, identificada con C.C No. 63. 504. 839 expedida en Bogotá, con residencia en la Calle 135 No. 24 D – 40, y teléfono 5628528.

Que con memorando No. SAS – RF 1642 de 31 de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, remitió a la Subdirección Jurídica la documentación donde se encuentra soportada la incautación realizada.

Que con Auto No. 0763 de 05 de abril de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, ordenó abrir proceso sancionatorio en contra de la señora GLADYS NIETO, identificada con C.C No. 63. 504. 839 expedida en Bogotá, por transportar presuntamente una Mirla (*Mimus Giluus*) viva, sin el respectivo salvoconducto de movilización, conducta violatoria de los artículos 31 y 196 del Decreto No. 1608 de 1978 y el artículo 3º de la Resolución 438 de 2001.

Que mediante Resolución No. 4591 de 14 de noviembre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente DM-08-05-1956, proceso seguido en contra de la señora GLADYS NIETO, ordenando el archivo de las diligencias.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en la Carta Constitucional se encuentra establecido, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la función administrativa es el conjunto de actividades que realiza el Estado, a través de sus diferentes órganos públicos, con el objeto de salvaguardar los intereses generales de la Nación, desarrollándose con fundamento en los principios de celeridad, igualdad, eficacia, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de sus funciones.

Que la doctrina nacional y Foránea, han definido los Principios Generales del Derecho, como las direcciones o líneas matrices mediante el cual se desarrollan las instituciones jurídicas de un pueblo en un momento determinado de su historia.

Que en consideración del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3077

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que consecuentemente con lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la presente diligencias no existe procedimiento a seguir, esta Dirección de Control Ambiental, considera procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el expediente **DM-08-05-1956**, de acuerdo con los parámetros legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-08-05-1956, proceso sancionatorio seguido de la señora GLADYS NIETO, identificada con C.C No. 63. 504. 839 expedida en Bogotá, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la señora GLADYS NIETO, identificada con C.C No. 63. 504. 839 expedida en Bogotá, en la Calle 135 No. 24 D – 40, y teléfono 5628528.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los **12** ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: PEDRO E. ROJAS ZULETA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Expediente: DM-08-05- 1956.

